

La Municipalidad reconocerá un tope máximo de 30 años de servicio por concepto de anualidades de conformidad con el artículo 5° de Ley General de Salarios de la Administración Pública”.

Adiciónese al mencionado Reglamento un nuevo transitorio que dirá así:

“Transitorio 3.—En relación con el artículo 149 bis de este Reglamento y con la finalidad de adecuar la aplicación de este artículo a la evolución financiera de la Institución, la Municipalidad reconocerá las anualidades a razón de un dos punto cinco por ciento (2.5%), a partir del segundo semestre del año 2006 y el cero punto cinco por ciento restantes (0.5%), hasta completar el tres por ciento definido (3%), a partir del primer semestre del año 2007”.

Annia Picado Mesén, Secretaria Municipal a. í.—1 vez.—(74059).

MUNICIPALIDAD DE NICOYA

Conforme al numeral 53 de la Ley 7794, transcribo acuerdo N° 6 de la sesión ordinaria N° 013 del 1° de agosto del 2006, que dice:

Inciso c) se da lectura del informe Asesoría Legal, en el cual se expone el Reglamento para la Elección de miembros de la Junta Vial Cantonal: el mismo se somete a consideración del Concejo municipal.

Acuerdo N° 06: el Concejo Municipal en forma unánime, aprueba el Reglamento de Elección de Miembros de la Junta Vial Cantonal de Nicoya; el mismo se publicará en el Diario Oficial *La Gaceta*, debidamente certificado acorde al artículo 53 de la Ley N° 7794, para los efectos legales pertinentes. Definitivamente aprobado en firme.

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA VIAL CANTONAL DE NICOYA

La Municipalidad de Nicoya, con fundamento en las facultades conferidas por los artículos 169 y 170 de la Constitución política, 1°, 4° y 6° de la Ley General de la Administración Pública, 43 del Código Municipal y en concordancia con lo dispuesto por la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, número 8114 y el Reglamento al artículo 5°, inciso B) de la Ley de Simplificación y Eficiencia tributarias sobre la Inversión Pública en el Red Vial Cantonal. **Considerando:** 1°—El Poder Legislativo, mediante la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, número 8114 dispuso transferir el veinticinco por ciento del porcentaje destinado al Consejo Nacional de Vialidad producto del impuesto a los combustibles, para la atención de la red vial cantonal. 2°—El Poder Ejecutivo emitió el Reglamento al artículo 5°, inciso B) de la Ley de Simplificación y Eficiencia tributarias sobre la Inversión Pública en la Red Vial Cantonal, el cual en su artículo 9° crea la Junta Vial Cantonal como un órgano público, no estatal, nombrado por el Concejo de cada cantón, ante quien responde por su gestión; es un órgano de consulta en la planificación y evaluación en materia de obra pública vial en el cantón y de servicio vial municipal. 3°—En el artículo 10 del referido Reglamento se dispone la integración de la Junta Vial Cantonal como sigue: a) el Alcalde, quien la presidirá, b) un miembro del Concejo, c) el Ingeniero Director de la Macro Región o Región o en su defecto el Ingeniero en que éste delegue dicha responsabilidad, d) un representante de los Consejos de Distrito, nombrado en Asamblea de estos, e) un representante de las Asociaciones de Desarrollo Integral del cantón, que será seleccionado por el Concejo, por medio de una terna que al efecto remitirá la Asamblea de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Comunal, f) un representante de las cámaras del sector privado con sede en el Cantón nombrado por el Concejo, de la terna nominada al efecto en asamblea pública y abierta de estas organizaciones, convocada por las cámaras, g) Un representante de la comunidad de usuarios, elegido en el seno de una asamblea pública y abierta, convocada oportunamente para tal efecto por el Concejo, h) el Director de Gestión Vial Municipal, del respectivo Gobierno Local, con voz pero sin voto. 4°—La intención del legislador recogida por la Ley número 8114 y otros cuerpos normativos vigentes, es promocionar la más amplia participación de los actores sociales relacionados con la gestión vial municipal, el equilibrio de ambos géneros y la proporcionalidad en la representación de los diferentes grupos comunales y de la sociedad civil. **Por tanto:** La Municipalidad de Nicoya dispone el siguiente Reglamento para la Elección de Miembros de la Junta Vial Cantonal de Nicoya: Artículo 1°—En el proceso escogencia de los miembros de la Junta Vial Cantonal se garantizará la más amplia participación de los ciudadanos por medio de las organizaciones contempladas en el artículo 10 del Reglamento al artículo 5°, inciso B) de la Ley de Simplificación y Eficiencia tributarias sobre la Inversión Pública en la Red Vial Cantonal, procurándose la equitativa participación de la mujer y del hombre y respetándose la representatividad de los diversos actores sociales. Artículo 2°—Los candidatos que propongan los Consejos de Distrito, las Asociaciones de Desarrollo Comunal, las cámaras del sector privado y la comunidad de usuarios, deberán elegirse en asamblea de cada sector supervisada por un órgano electoral ad-hoc, en lugar y fecha que el Concejo Municipal indique por medio de publicación en un diario de circulación nacional con por lo menos quince días hábiles de anterioridad a la celebración de las asambleas. Artículo 3°—Las temas referidas en los incisos e), f) y g) del Artículo 10 del Reglamento al artículo 5°, inciso B) de la Ley de Simplificación y Eficiencia tributarias sobre la Inversión Pública en la Red Vial Cantonal, se encogerán siguiendo las reglas de proporcionalidad, de manera que el candidato que obtenga la mayor votación ocupará el primer lugar de la terna, el que obtenga el segundo lugar en la votación ocupará el segundo lugar de la terna y así sucesivamente. Artículo 4°—En las temas que los diversos

sectores eleven ante el Concejo deberá incluirse por lo menos una mujer. Artículo 5°—Tendrán derecho a participar y ser electos en las asambleas del sector comunal y empresarial aquellos directivos que tengan su personería jurídica al día, a juicio del órgano electoral. Artículo 6°—En la asamblea de usuarios podrán participar y ser electas aquellas personas que sean usuarios del cantón, debiendo acreditar su condición de contribuyentes por medio de documento idóneo a juicio del órgano electoral. Artículo 6°—Todas las personas que sean propuestas para integrar la Junta Vial Cantonal deberán estar al día en el pago de los impuestos y tasas municipales. Artículo 7°—Se crea un órgano electoral ad-hoc que tendrá a su cargo la coordinación del proceso de escogencia de los candidatos a integrar la Junta Vial Cantonal y que estará conformado por quienes ocupen los cargos de Presidente y Vicepresidente del Concejo Municipal, Alcaldía Municipal y Auditoría interna. Artículo 8°—Las impugnaciones que se presentaren dentro del proceso eleccionario deberán hacerse llegar por escrito dentro de tercer día hábil ante el órgano electoral que las resolverá en primera instancia y en definitiva serán resueltas en alzada por el Concejo Municipal. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Nicoya, 8 de agosto del 2006.—Proveeduría.—Lic. Sully Obando Villegas, Proveedora Municipal.—1 vez.—(74412).

REMATES

PODER JUDICIAL

REMATE DE FINCA UBICADA EN LA PROVINCIA DE LIMÓN, POCOCÍ, GUÁPILES

Se comunica a todos los interesados, que el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 54-06, celebrada el 25 de julio del dos mil seis, dispuso declarar fracasado el remate de referencia.

San José 17 de agosto del 2006.—Departamento de Proveeduría.—Lic. Ana Iris Olivares Leitón, Subjefa a. í.—1 vez.—(75068).

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

REMATE N° 01-2006

Venta de dos calderas pirotubulares

El Consejo Nacional de Producción por medio del Área de Aprovisionamiento, rematará en las instalaciones de la Fábrica Nacional de Licores, en Grecia, el día jueves 14 de setiembre del 2006, a las trece horas, dos calderas con las siguientes características:

Dos calderas pirotubulares, marca Lambda. Capacidad: 8.000 kilogramos de vapor por hora. Superficie de calefacción: 236,90 metros cuadrados, cada una.

El cartel que contiene otras especificaciones técnicas, el precio base de cada caldera y las condiciones para participar, puede ser retirado en el Área de Aprovisionamiento, ubicada del Gimnasio Nacional 200 metros este y 150 metros sur, en San José.

Mayor información en el teléfono N° 257-9355 extensiones 295.

San José, 16 de agosto del 2006.—Lic. Isabel Castillo P., Proveedora General a. í.—Dirección Administrativa Financiera.—Lic. Fanny Arce P., Directora.—1 vez.—(Solicitud N° 13100).—C-6070.—(75277).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

SP-A-079.—Despacho del Superintendente, al ser las quince horas del día catorce de agosto del dos mil seis.

CONSIDERANDO

1°—El artículo 35 de la Ley N° 7983, Ley de Protección al Trabajador, establece que “Los agentes promotores de las operadoras de pensiones deberán ser registrados ante la Superintendencia de Pensiones. Para obtener el registro, estos deberán cumplir con los requisitos y aprobar los exámenes que la Superintendencia determine para este efecto”.

2°—El último párrafo del artículo 28 del “Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador”, señala que: “Los agentes promotores de las Operadoras deben registrarse por lo dispuesto en el presente capítulo y por las directrices emitidas por el Superintendente”. Por su parte, el artículo 30 dispone que: “El Superintendente comunicará a las Operadoras las características de los exámenes, del registro de los agentes promotores, de la identificación y de cualquier otra condición que deben cumplir estos funcionarios”.